



30438; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ALEXI BERRU MORE en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ORLANDO VILLAR AMIEL
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1421442-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 123-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 26 de agosto de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ, participará en el evento “Medición del Rendimiento para Organismos de Promoción del Comercio en la región del Caribe y Centro América Minera 2016”, evento organizado por el International Trade Centre – ITC, a realizarse en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 30 de agosto al 1º de setiembre de 2016, con el objetivo de obtener herramientas que permitan desarrollar un sistema de medición de resultados para los servicios que presta PROMPERÚ, a fin de conocer la efectividad y eficiencia de los mismos, para lograr una mejora operativa;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señorita Sayuri Sakihama Meléndez, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el referido evento, teniendo en cuenta que el organizador International Trade Centre – ITC, cubrirá los gastos de alojamiento y alimentación;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de

promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de San José, República de Costa Rica, de la señorita Sayuri Sakihama Meléndez, del 29 de agosto al 2 de setiembre de 2016, para que presentación de PROMPERÚ participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	Nº días	Total Viáticos
Sayuri Sakihama Meléndez	709,00	157,50	3	472,50

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Sayuri Sakihama Meléndez, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General

1421892-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N.º 040 -2016-SUNAT/600000

Lima, 25 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1) y 4) del artículo 62º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, establecen que para el ejercicio de la función fiscalizadora, que incluye, entre otros, el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, la Administración Tributaria cuenta con la facultad para solicitar a los deudores tributarios la exhibición de sus libros, registros y demás documentos relacionados con

hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, así como su comparecencia para que proporcionen la información que se estime necesaria;

Que el numeral 1) del artículo 177º del citado Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone que constituye infracción relacionada con la obligación de permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma, el no exhibir los libros, registros u otros documentos que esta solicite;

Que asimismo, el numeral 7) del mismo artículo tipifica como infracción el no comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello;

Que en el marco de su función fiscalizadora, la SUNAT realiza acciones orientadas a inducir la regularización de omisiones o inconsistencias detectadas, las cuales son gestionadas mediante cartas y esquelas, siendo que a través de las esquelas se requiere al contribuyente la exhibición de sus libros, registros y documentos con incidencia tributaria, así como su comparecencia ante las oficinas de la Administración Tributaria;

Que toda vez que el objetivo de estas acciones es inducir al contribuyente al cumplimiento voluntario, oportuno y correcto de sus responsabilidades tributarias, y que las sanciones por no exhibir los libros, registros y documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o por no comparecer o comparecer extemporáneamente no alienta dicha regularización voluntaria, se considera conveniente no sancionarlos por las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 7) del artículo 177º del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que adicionalmente, debe tenerse en cuenta que uno de los objetivos institucionales de la SUNAT es mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias antes que efectuar otro tipo de acciones;

Que si bien mediante las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N.º 051 y 054-2015-SUNAT/600000 se dispuso la aplicación de la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 7) del artículo 177º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, las mismas solo comprenden a los contribuyentes acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado, resultando necesario, por los motivos expuestos en los párrafos precedentes, ampliar dicha facultad discrecional a las personas y entidades a que se refieren las Tablas I y II de Infracciones y Sanciones del citado Texto Único Ordenado;

Que de conformidad con los artículos 82º y 166º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que el literal d) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias, faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa a expedir las resoluciones mediante las cuales se definen los criterios respecto de la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones tributarias;

Que por su parte, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, regula lo concerniente a la publicidad excepcional de las resoluciones administrativas;

Que continuando con el compromiso de transparencia a efecto que la ciudadanía conozca las disposiciones internas en materia de discrecionalidad, es necesario que la presente Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa se difunda también a través del diario oficial "El Peruano";

En uso de la facultad conferida por el literal d) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 7) del artículo 177º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, cuyas sanciones se encuentran reguladas en las Tablas I y II de Infracciones y Sanciones del citado Texto Único Ordenado, cometidas o detectadas dentro de una acción inductiva.

Artículo Segundo.- La presente Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y será de aplicación, inclusive, a las infracciones cometidas o detectadas con anterioridad a dicha fecha, aún cuando la Resolución de Multa no haya sido emitida o habiendo sido emitida no se hubiera notificado.

Artículo Tercero.- No procede efectuar la devolución ni compensación de los pagos efectuados vinculados a las infracciones que son materia de discrecionalidad en la presente Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WALTER EDUARDO MORA INSÚA
Superintendente Nacional Adjunto Operativo

1421740-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de personal a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 045-2016-BCRP-N

Lima, 11 de agosto de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y del Banco Central del Uruguay para participar en el curso "Estadística de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional", que se realizará en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 5 al 9 de setiembre de 2016;

La Gerencia de Información y Análisis Económico tiene entre sus objetivos el de proveer de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 4 de agosto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Javier Alberto Hiroshi Toma Uza, Especialista en Estadísticas de Balanza de Pagos de la Gerencia de Información y Análisis Económico, a la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 5 al 9 de setiembre de 2016 y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue: